



Ubicación 21113 – 23

Condenado DEIBY JOEL BERMUDEZ MUÑOZ (ACUMULADO AL 2013-11368-00)

C.C # 1026574516

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Febrero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1633 del DIECIOCHO (18) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 29 de Febrero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 21113

Condenado DEIBY JOEL BERMUDEZ MUÑOZ (ACUMULADO AL 2013-11368-00)

C.C # 1026574516

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de Marzo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 4 de Marzo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



3

SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Mo/Org

FORMATO DE INDICACIÓN DE DIRECCIÓN FALTANTE O DIFERENTE A LA ORDENADA

Juzgado No. 23 Numero Interno: 21113 Penado: Deiby Jugo Benmunez Muñoz
Tipo de actuación: Interlocutorio No. 1633 Fecha Actuación: 18/12/20
Dirección: Cra 18A # 21A07 COCUC 7 GRANDES SANROS
Razón de la indicación: En el cuerpo del ato contiene esa dirección
Quien entrega: Jherson Velazquez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá

Cra 18A # 4 A 07 Local 7
Eduardo Santos

Pepo
4/3/24

Bogotá D. C., diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se decide sobre la revocatoria de la prisión domiciliaria concedida al sentenciado **DEIBY JOEL BERMUDEZ MUÑOZ**, con base en los diferentes informes de transgresión

ANTECEDENTES

El señor **DEIBY JOEL BERMUDEZ MUÑOZ**, fue condenado por el Juzgado Trece (13) Penal Municipal de Conocimiento esta ciudad, mediante sentencia adiada el cinco (5) de febrero del año dos mil catorce (2014), a la pena principal de Cincuenta y Seis (56) meses de prisión, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo lapso de la pena principal, como autor responsable de la conducta punible de Hurto Calificado, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Mediante proveído del 14 de febrero de 2017, este despacho decretó acumulación jurídica con los radicados 110016000019201306157 y 11016000023201204412, fijando una pena de 141 meses 15 días.

En proveído de calenda veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019), se decretó la **ACUMULACION JURIDICA DE PENAS** a favor del sentenciado **DEIBY JOSEL BERMUDEZ MUÑOZ** respecto de las causas 110016002320120441200, 11016000001620130615700, ya unificados al 110016000017201311368, y la 11001600001520130286500 fijándose la pena acumulada en definitiva en **CIENTO SETENTA Y UN (171) MESES QUINCE (15) DIAS DE PRISION**, conforme con lo establecido en la parte motiva de ese proveído.

Mediante decisión del 4 de agosto de 2022 el Juzgado 13 Penal Municipal con Función de Control de Conocimiento de Bogotá, revocó decisión del despacho y le concedió la prisión domiciliaria a **DEIBY JOEL BERMUDEZ MUÑOZ**.

Como consecuencia de la investigación y posterior sentencia, el condenado se encuentra privado de la libertad, desde el trece (13) de junio de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Prevé el artículo 31 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 29 F a la Ley 65 de 1993, sobre la posibilidad de cesar los efectos derivados de su otorgamiento cuando se dan las condiciones para ello. Reza en su parte pertinente la norma en comento:

"Artículo 29F. REVOCATORIA DE LA DETENCIÓN Y PRISIÓN DOMICILIARIA. <Artículo adicionado por el artículo 31 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente.

El funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) encargado del control de la medida o el funcionario de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, detendrá inmediatamente a la persona que está violando sus obligaciones y la pondrá en el término de treinta y seis horas (36) a disposición del juez que profirió la respectiva medida para que tome la decisión correspondiente."

En el caso sub-lite, obra dentro de las diligencias informe que da cuenta de las siguientes trasgresiones

- Informe secretarial de asistencia social, indicando "El 25 de septiembre 23 se hizo presente en el inmueble ubicado en la dirección dada por el auto, en la calle 31 B SUR No 24^a-16, correspondiente al Barrio el Libertador, Localidad Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, siendo las 10:40 de la mañana. Una vez en el lugar, timbró y golpeo varias veces a la puerta; al momento salió una señora, quien señaló ser la hermana del penado, quien no suministró ninguna información personal; ella informó que el penado **DEIBY JOEL BERMUDEZ MUÑOZ**, no se encontraba en el inmueble, dijo que había salido; no informó el lugar.

Se informa al despacho, que la señora Luz Ángela Guerrero quien es la administradora de la vivienda donde vive en prisión domiciliaria el penado **DEIBY JOEL BERMUDEZ MUÑOZ**, y quien tiene una tiendita el lado de la entrada del inmueble del penado, se identificó con cédula 51.781.421, y dio como numero de contacto de ella, el 3142884770. Comentó que el penado sale con mucha frecuencia del domicilio, que consume droga y que mete pegante. La señora suministró foto del recibo del agua, correspondiente a la prisión domiciliaria del penado.

Condenado: DEIBY JOEL BERMUDEZ MUÑOZ

Delito: HURTO CALIFICADO

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA DIRECCION PROVISIONAL - CARRERA 18 No 4 A 07 LOCAL 7 BARRIO EDUARDO SANTOS, LOCALIDAD MARTIREZ.

Decisión: revoca prisión domiciliaria

Interlocutorio No. 1633

Con base en los anteriores informes, este despacho en auto del quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) corrió traslado del mismo al sentenciado conforme lo dispuesto en el art. 477 del C. de P.P., a efectos de que ejerciera su derecho de contradicción y defensa y presentara las justificaciones frente a los presuntos quebrantamientos de las obligaciones impuestas para gozar de la prisión domiciliaria.

Para efectos de lo anterior, se intentó oficiar personalmente al sentenciado BERMUDEZMUÑOZ, sin embargo, esto no fue posible por cuanto el penado no fue encontrado en su domicilio, registrando una nueva transgresión conforme lo indicó el citador en su informe «...el día 22 de noviembre de 2023 siendo las 1:35 pm, se procede a realizar desplazamiento al lugar de domicilio del condenado (calle 31 d sur No24 A 16 PICO 1), se realizan varios llamados sin respuesta

Ahora bien, dentro del término del traslado el penado allega memorial, indicando que solito cambio de domicilio a la CARRERA 18 a No 4 a 07 local 7 barrio Eduardo santos, por lo que solicita se notifique en dicha dirección.

En primer lugar, se resalta que el juzgado en auto del 14 de noviembre de 2023, dispuso no autorizar el cambio de domicilio requiriendo que en el término no mayor a 2 días aportara factura de servicio público del lugar donde pretenda el traslado, advirtiéndole que no podría cambiarse hasta tanto el despacho se pronunciara.

Situación de la cual el penado tenía pleno conocimiento, pues a lo largo del proceso a presentado varias transgresiones, a las cuales el despacho ha brindado la oportunidad y se abstenido de revocar y le ha manifestado la importancia de cumplir con las obligaciones, la última esta fue el 05 de septiembre de 2023 donde el despacho se abstuvo de revocar y autorizo un cambio de domicilio, y a pesar de que se trasladó sin permiso, el despacho en su oportunidad acogió las explicaciones y brindo una oportunidad, reiterándole que no podría trasladarse sin autorización so pena de revocar el beneficio, igualmente de la importancia de no ausentarse sin permiso; sin embargo a los pocos días reitera este mal comportamiento, y ahora pretende con el mismo mal actuar justificarlo, razón por la cual no se tendrá de recibo en esta ocasión.

Pue según lo reseñado, debe señalarse se evidencia la renuencia al cumplimiento de las obligaciones, como es salir sin del domicilio, y cambiarse en forma reiterativo de domicilio sin autorización a pesar de que tiene pleno conocimiento del trámite que debe adelantar, este ya acogió este modus operandi para atender los requerimientos, y el despacho no puede pasar por alto, cuando en varias ocasiones le ha brindado la oportunidad y le ha ilustrado respecto de sus obligaciones y las consecuencia que tiene el no acogerlas, además de quedar demostrado que no cuenta con un arraigo familiar y social que le permita continuar con un proceso de resocialización.

Entonces, pese a que se le brindó la oportunidad de estar junto a sus familiares para que purgara la pena, salió de su sitio destinado para cumplir la pena de prisión sin previa autorización de este despacho, indicio que permite inferir que poco le significó la oportunidad que el Estado le brindó de encaminar su actuar y demostrar su resocialización en prisión domiciliaria, situación que evidencia la necesidad de tratamiento intramural formal en reclusorio, pues es evidente que no tiene aún la capacidad de asumir con responsabilidad las obligaciones y compromisos legales que implica ser beneficiario de la domiciliaria.

Avizorando entonces la urgente necesidad de que el condenado agote integralmente la pena que le fue impuesta en cautiverio, a fin de que enderece su comportamiento y adecue sus patrones de conducta a los mandatos jurídicos y a las normas de convivencia generalmente aceptadas en el conglomerado social, se REVOCARÁ la prisión domiciliaria, otorgada al sentenciado DEIBY JOEL BERMUDEZ MUÑOZ, debiendo materializar el saldo de la pena aún pendiente. Notifíquese personalmente la presente decisión al penado y su defensor al correo electrónico que registra en la actuación.

OTRAS DETERMINACIONES 1- ahora como quiera que se tiene pleno conocimiento que el penado ya no se encuentra en la dirección que le fuere autorizada para cumplir la domiciliaria, se ordena notificar en la dirección CARRERA 18 No 4 A 07 LOCAL 7 BARRIO EDUARDO SANTOS, LOCALIDAD MARTIREZ. ESTO A FIN DE GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO. 2 - En firme esta decisión se ordena oficiar al penal para que realice el traslado del penado a centro carcelario, sin perjuicio de esto se le comunica al penado que dentro de los 5 días siguientes deberá presentarse al establecimiento carcelario so pena de librar orden de captura.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la prisión domiciliaria concedida a DEIBY JOEL BERMUDEZ MUÑOZ, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: DAR cumplimiento al acápite "otras determinaciones" y ENVIAR copia de la presente decisión a la oficina jurídica del Establecimiento Penitenciario de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY PATRICIA MORALES GARCIA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad	
En la fecha	
Notifíque por Estado No.	
22 FEB 2024	00 - - 02
La anterior providencia	
SECRETARIA 2	

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO
Fecha de registro sistema siglo XXI: 29 de enero de 2024

Doctora
Nancy Patricia Morales García
Juez Veintitrés de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Ciudad.

Numero Interno	21113
Condenado a notificar	Deiby Joel Bermúdez Muñoz
C.C	1026574516
Fecha de notificación	25 de enero de 2024
Hora	3:15 pm
Actuación a notificar	AI No. 1633 de fecha 18/12/2023.
Dirección de notificación	Carrera 18 No. 4 A 07 local 7

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DOMICILIARIAS.

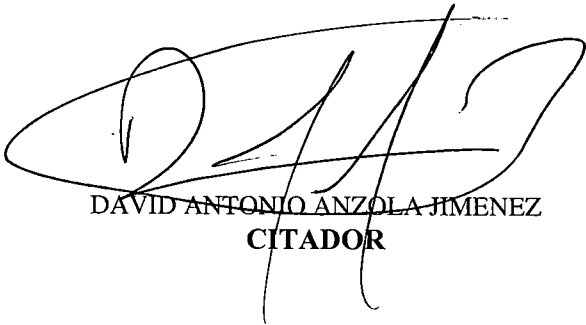
En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en lo que concierne a la notificación personal, de auto de interlocutorio No. 1633 de fecha 18 de diciembre de 2023, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no corresponde o no existe	X
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción: Me permito informar que el día 25 de enero de 2024 me desplazé al lugar de reclusión domiciliaria del condenado Deiby Joel Bermúdez Muñoz, carrera 18 No. 4 A 07 local 7, aproximadamente a las 3:15 pm, una vez en el lugar, se advierte, que, no existe inmueble con la dirección referida, donde debería estar ubicada no hay una residencia construida.

El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente.


DAVID ANTONIO ANZOLA JIMENEZ
CITADOR



DAAJ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - C.S.J.
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Juzgado No. 23 Numero Interno: 21113 Tipo de actuación: A1 No. 1633

Fecha Actuación: 18 / 12 / 2023

Fecha Actuación: 12/12/2023
Nombre completo del notificado: Delby Joel Bermudez Munoz

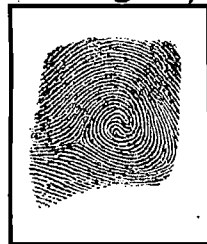
Número de identificación: 4026574576 Teléfono(s): 322 7497679-327343

Fecha de notificación: 20 / 02 / 2024 Recibe copia de actuación: Si: ☒ No: ☐ 6669

¿Desea ser notificado de manera virtual? Si: ☐ No: ☒

Correo electrónico: _____

Observaciones: _____



Bogotá D.C., 21 de febrero de 2024

Doctora

NANCY PATRICIA MORALES GARCIA

Juzgado 23 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá D.C.

Referencia: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación al auto No. 1633 del 18/12/2023

Condenado: **DEIBY JOEL BERMUDEZ MUÑOZ - 1026574516**

Proceso No. 11001600001720131136800 – N.I. 21113

En Prisión domiciliaria en la Carrera 18 A # 4 A 07 local 7, Barrio Eduardo Santos, Localidad de los Mártires, Bogotá D.C.

DEIBY JOEL BERMUDEZ MUÑOZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1026574516 en calidad de condenado dentro del proceso de la referencia, atentamente me permito informar a su Despacho, que fui notificado del auto interlocutorio No. 1633 del 18 de diciembre de 2023, el 19 de febrero de 2024, en la Carrera 18 A # 4 A 07 local 7, Barrio Eduardo Santos, Localidad de los Mártires, mediante el cual su Despacho resuelve revocar la prisión domiciliaria, por todas las razones expuestas en el mismo auto, lo cual interpongo los recursos de la referencia, conforme los artículos 176 y 178 de la Ley 906 de 2004, por las siguientes razones:

1. Me notifique auto interlocutorio No. 1633 del 18 de diciembre de 2023, el 19 de febrero de 2024, por lo tanto, estoy dentro de los términos para recurrir.
2. Mi condición de penado en prisión domiciliaria, desde mi salida, no fue muy fácil, siempre fue difícil, sobre todo porque mi madre tiene una discapacidad, la cual siempre he informado, desafortunadamente la dueña del inmueble después de arrendarnos, nos solicitó en varias ocasiones la entrega del apto que nosotros ocupábamos, cuando se dio cuenta de mi condición de condenado y en prisión domiciliaria, por lo que mi madre estaba enfermándose más por la situación y fue tan difícil de encontrar vivienda, en razón a esta situación mi madre viajó a Medellín y dejó todo en el apto, pero la señora no me dejó en la casa, tal como lo informe en el oficio del 5 de abril de 2023.
3. De acuerdo a lo suscrito por mí, el 5 de abril de 2023, solicité la autorizarme para trasladarme a la transversal 23 Bis No. 44 A Sur-90, Barrio Santa Lucía, Localidad Tunjuelito, lugar donde efectivamente fueron a visitarme, incluso allá vivía en un local, donde en el día intentaba ganarme la vida como barbero y en la noche dormía ahí mismo, pero la situación fue insostenible, por lo que mi madre de nuevo regreso de Medellín y me fue para la Calle 31 B Sur No. 24 A – 16, piso uno (timbre No. 102 de la tercera puerta), Barrio el Libertador, de la Localidad Rafael Uribe Uribe, situación que igualmente le remití a su Despacho, ya que mi padre y mi madre me ofrecieron de nuevo ayuda, pero esta quedaba supeditada a la dueña del inmueble, oficio que envié el 17 de agosto de 2023 y en este lapso, fue donde la situación

se sale de todo contexto, pues la Señor Luz Ángela Guerrero está faltando a la verdad, por eso mi madre definitivamente entrego el apto, pues en mi condición de estar en prisión domiciliaria estoy en desventaja ante cualquier situación y/o persona que quiera atropellarme y si Dios me lo permite, creo que debo denunciar ese falso testimonio, porque no es cierto y lo de mi hermana, creo que no era ella, pues ha de notarse que el 21 de septiembre de 2023, antes de este suceso, fueron a notificarme de su Despacho, y ahí estaba, desafortunadamente pare el 25 del mismo mes, la situación era otra.

05/09/23	Auto Ordena Visita Domiciliaria	BERMUDEZ MUÑOZ (ACUMULADO AL 2013-11368-00) - DEIBY JOEL : AUTO ORDENA VISITA DE ASISTENTE SOCIAL EN EL LUGAR DE DOMICILIO	P 1
05/09/23	Autoriza cambio domicilio	BERMUDEZ MUÑOZ (ACUMULADO AL 2013-11368-00) - DEIBY JOEL : AUTORIZA CAMBIO DEL DOMICILIO	P 1
05/09/23	No Revoca Prisión Domiciliaria	BERMUDEZ MUÑOZ (ACUMULADO AL 2013-11368-00) - DEIBY JOEL : NO REVOCA LA PRISION DOMICILIARIA	

4. En ese tiempo, mi situación era de demasiada incertidumbre, reconozco mis fallas, pero yo ya no daba más, no sabía qué hacer, estaba demasiado preocupado por mi madre, quien definitivamente tuvo que viajar para Medellín y ahora el que me ayuda un poco es mi padre, y así estuve como de un lado para el otro y que finalmente se fue el 20 de octubre de 2023 y solo me quede 4 días en ese lugar y el 25 de octubre le comunique a su Despacho de mi situación, tampoco no tenía como revisar la Rama Judicial, ni siquiera como llamar, por esa razón envié otro oficio el 28 de noviembre de 2023, informando sobre mi lugar para notificaciones, aclarando que desde el 25 de octubre del mismo año, había solicitado el cambio de domicilio.
5. Es importante informar a su Despacho, que desde que estoy en prisión domiciliario, he venido informando todo lo que me ha sucedido, he informado los cambios de domicilio, no tengo ningún problema con policía o situaciones de calle, porque como le reitero la experiencia de estar en la cárcel fue muy dura, pero me fortaleció mucho, pues ya me queda claro que delinquir solo me mete en situaciones complicadas

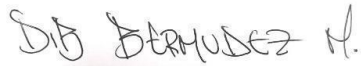
Doctora Nancy Patricia, apelo a su sentido de humanidad, y le solicito me dé otra oportunidad, pues yo solo estoy haciendo mi proceso bien para hacer mas fuerte y como su Despacho puede comprobar, siempre he estado presto a sus órdenes, reitero, entienda mi situación, de lo que si quiero ratificarle es que no he vuelto a delinquir, pues la experiencia me enseñó que hay que evitar todas estas situaciones, por esta estoy aprendiendo un nuevo oficio en la dirección Carrera 18 A # 4 A 07 local 7, Barrio Eduardo Santos, Localidad de los Mártires, donde vivo actualmente, y duermo ahí mismo, es la posibilidad y el apoyo que me dio el señor Nelson David Camacho Bandera, el cual se pueden notificar o llamar al Celular 3227497679, quien es un hombre laborioso y me está dando la mano como lo necesito, hasta el punto de enviarle algo a mi madre.

Como su Despacho puede revisar y analizar, todos los oficios que le he remitido, siempre he informado de mis situaciones, pues volver a la Cárcel, para mí es un lugar que no me ayuda en nada, mientras acá afuera me estoy trabajando para poder ser el hombre que la sociedad necesita, hasta el momento he intentado siempre ser sincero, primero conmigo mismo, y segundo comunicarle todo lo que ha

pasado, hasta el punto de someterme a vivir en este lugar, donde en la misma casa está el taller, que me permite trabajar y dormir, donde su Despacho y la Cárcel y Penitenciaría de Alta y Mediana Seguridad – la Picota de Bogotá, me pueden encontrar, a la hora que ustedes lo dispongan

Agradezco se analice mi situación y el esfuerzo que hago, porque todo este bien y acepte mis argumentos por los cuales no me encontraron en día 25 de septiembre en casa.

Atentamente,



DEIBY JOEL BERMUDEZ MUÑOZ

C.C. 1026574516 de Bogotá

Anexo los siguientes documentos, radicados en su Despacho.

1. 5/04/2023
2. 17/08/2023
3. 25/10/2023
4. 28/11/2023

Bogotá D.C., 5 de abril de 2023

Doctora

MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ MONTES

Juzgado 23 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá D.C.

Referencia: INFORME URGENTE

PPL DEIBY JOEL BERMUDEZ MUÑOZ - 1026574516

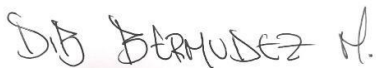
Proceso No. 11001600001720131136800 – N.I. 21113

Cárcel y Penitenciaria de Alta y Mediana Seguridad – La Picota Bogotá, en
Domiciliaria

DEIBY JOEL BERMUDEZ MUÑOZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.1026574516 en calidad de condenado dentro del proceso de la referencia y actualmente con beneficio de PRISION DOMICILIARIA, me permito informar que por problemas de salud de mi señora Madre MARTHA IVON MUÑOZ, las hermanas o mis tías, se hicieron responsable de ella, ante la dura situación que nos aqueja, de además sin yo poder trabajar y la enfermedad que ella padece, por lo que nos vimos en la situación de entregar el apartamento ubicada en la Calle 31 B Sur No. 24 A – 16, piso uno (timbre No. 102 de la tercera puerta), Barrio el Libertador, de la Localidad Rafael Uribe Uribe, ya que la dueña del bien inmueble no me dejo a mi solo el apto, en razón a que es sabedora de mi situación jurídica, por lo que acudo a su Señoría, a autorizarme el traslado a la transversal 23 Bis No. 44 A Sur-90, Barrio Santa Lucia, Localidad Tunjuelito, celular 3213430669 de mi Papa, Antonio Bermúdez, y celular 313379 7684 de mi Hermana Nicol Bermúdez, ya que tuve que salir ayer de la anterior dirección.

Agradezco Doctora María del Pilar, tener en cuenta mi situación y darme la autorización en el menor tiempo posible, ya que mi intención es jamás violar el compromiso que suscribí ante su Despacho ni menos regresar a ese lugar, donde por mi terquedad llegué y que ya tengo aprendida la lección, en la cual pedí perdón primero a mi familia y segundo a las víctimas.

Para posibles notificaciones por favor le agradezco a la dirección transversal 23 Bis No. 44 A Sur-90, Barrio Santa Lucia, Localidad Tunjuelito, en razón a mi nueva situación.



DEIBY JOEL BERMUDEZ MUÑOZ

C.C. No.1026574516 de Bogotá

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2023

Doctora

NANCY PATRICIA MORALES GARCIA

Juzgado 23 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá D.C.

REFERENCIA: Solicitud de Cambio de Domicilio

Condenado: DEIBY JOEL BERMUDEZ MUÑOZ - 1026574516

Proceso No. 11001600001720131136800 – N.I. 21113

En prisión Domiciliaria

DEIBY JOEL BERMUDEZ MUÑOZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1026574516 en calidad de condenado dentro del proceso de la referencia, atentamente me dirijo a su Despacho, para informar, que ante tantas dificultades que he tenido con el arraigo, ya la familia de mi señora madre y mi padre me manifestaron su apoyo incondicional, por lo tanto solicito, el cambio de domicilio de la de la transversal 23 Bis No. 44 A Sur-90, Barrio Santa Lucia, Localidad Tunjuelito a la Calle 31 B Sur No. 24 A – 16, piso uno (timbre No. 102 de la tercera puerta), Barrio el Libertador, de la Localidad Rafael Uribe Uribe, Bogotá D.C., celular 3213275880 y 3213430669, toda vez que será mi arraigo con mi señora madre, luego, la anterior solicitud, la había elevado con el propósito de trabajar dentro de la casa en tapicería, pero mi situación no es fácil, por cuanto lo único que me aseguraban era la dormida, por lo que necesito del apoyo de mi familia, pues mi responsabilidad es solo acompañar a mi madre, ya que por su discapacidad auditiva, debe permanecer con un adulto y en días anteriores, estaba con mis tías, total que mi panorama es diferente, asegurándole a su Señoría de mi correcto proceder en mi nueva vida en sociedad.

Deseo expresar a su Despacho, mis disculpas, pues, no era tan fácil mi situación y mi querer trabajar para ayudar a mi madre, me tenía bastante inestable, pues como le comenté en uno de los oficios anteriores en el Barrio Santa Lucia, la intención del señor NELSON ALFREDO PABON C.C. No. 80.498.437 de Bogotá, que me recibió, era colaborar, pero desafortunadamente el proyecto fracasó, en este momento solo mi responsabilidad es el acompañamiento de mi señora madre y mi crecimiento personal.

Por lo tanto, el oficio radicado en el día de hoy, le agradezco, sea anulado y en su defecto tener en cuenta el presente escrito, con la plena seguridad que como hasta ahora seré esa persona que definitivamente la resocialización fue un factor determinante en mí, y solicito a su Despacho una visita social, primero para revisar mis condiciones de vida y segundo para que se ratifique que definitivamente mi responsabilidad es el acompañamiento y la seguridad psicológica de mi señora

madre, pues una de las recomendaciones médicas son esas, y cualquier situación le estaré informando a su Despacho, reitero con la plena seguridad de estar haciendo bien las cosas.

Para comunicación por celular No. 3213430669 de mi padre y 3011331529 de mi madre, que generalmente contesto, porque con ella toca es por WhatsApp

Agradezco de antemano la atención prestada.

Atentamente,

DIY BERMUDEZ M.

DEIBY JOEL BERMUDEZ MUÑOZ

C.C. No. 1026574516 de Bogotá

Anexo: Recibo de Servicio Publico



Doctora

NANCY PATRICIA MORALES GARCIA

Juzgado 23 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Solicitud de Cambio de Domicilio

Condenado: **DEIBY JOEL BERMUDEZ MUÑOZ - 1026574516**

Proceso No. 11001600001720131136800 – N.I. 21113

En Prisión domiciliaria

DEIBY JOEL BERMUDEZ MUÑOZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1026574516 en calidad de condenado dentro del proceso de la referencia, atentamente me permito solicitar su autorización para el cambio de domicilio de la Calle 31 B Sur No. 24 A – 16, piso uno (timbre No. 102 de la tercera puerta), Barrio el Libertador, de la Localidad Rafael Uribe Uribe, a la Carrera 18 A # 4 A 07 local 7, Barrio Eduardo Santos, Localidad de los Mártires, resido con el Señor Nelson David Camacho Bandera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1026559523

Doctora Nancy Patricia, le agradezco atienda mi petición, toda vez, que mi señora madre tiene discapacidad auditiva, y se fue para Medellín, por sus problemas de salud, donde su familia, ya que no he podido trabajar, por lo que la situación se hizo insostenible, y la dueña del apto, no me arrienda a mí solo, además que no tengo con que pagar, en la nueva dirección, al interior de la casa, estoy aprendiendo tapicería de autos, lo que me permite vivir, con la plena seguridad que no volveré a delinquir, y con este oficio, sobrevivo seguro, siendo ya una persona útil a la sociedad.

Agradezco su atención y solicito se me realice una visita a la dirección Carrera 18 A # 4 A 07 local 7, Barrio Eduardo Santos, Localidad de los Mártires, con el objeto de verificar primero que me encuentre en casa del señor Nelson David Camacho Bandera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1026559523, y segundo, que estoy centrado, en que tengo que terminar el proceso, y buscar oportunidades, que me permitan vivir como una persona de bien. Celular 3213430669 de mi señor Padre.

Agradezco de antemano la atención prestada.

Atentamente,



DEIBY JOEL BERMUDEZ MUÑOZ

C.C. 1026574516 de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2023

Doctora

NANCY PATRICIA MORALES GARCIA

Juzgado 23 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá D.C.

REFERENCIA: Informacion Urgente, lugar de Notificacion

Condenado: **DEIBY JOEL BERMUDEZ MUÑOZ - 1026574516**

Proceso No. 11001600001720131136800 – N.I. 21113

En Prisión domiciliaria en la Carrera 18 A # 4 A 07 local 7, Barrio Eduardo Santos, Localidad de los Mártires, Bogotá D.C.

DEIBY JOEL BERMUDEZ MUÑOZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1026574516 en calidad de condenado dentro del proceso de la referencia, atentamente me permito informar a su Despacho que el día 25 de octubre de 2023, solicite su autorización para el cambio de domicilio de la Calle 31 B Sur No. 24 A – 16, piso uno (timbre No. 102 de la tercera puerta), Barrio el Libertador, de la Localidad Rafael Uribe Uribe, a la Carrera 18 A # 4 A 07 local 7, Barrio Eduardo Santos, Localidad de los Mártires, resido con el Señor Nelson David Camacho Bandera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1026559523.

Doctora Nancy Patricia, reitero atienda mi petición, toda vez, que mi señora madre tiene discapacidad auditiva, y se fue para Medellín, por sus problemas de salud, donde su familia, ya que no he podido trabajar, por lo que la situación se hizo insostenible, y la dueña del apto, no me arrienda a mí solo, además que no tengo con que pagar, en la nueva dirección, al interior de la casa, estoy aprendiendo tapicería de autos, lo que me permite vivir, con la plena seguridad que no volveré a delinquir, y con este oficio, sobrevivo seguro, siendo ya una persona útil a la sociedad.

Doctora Nancy Patricia, debo informar a su Despacho, que no he vuelto a delinquir, pues la experiencia me enseñó y fortaleció para evitar todas estas situaciones, por esta razón le solicito que me notifique nuevamente en la dirección Carrera 18 A # 4 A 07 local 7, Barrio Eduardo Santos, Localidad de los Mártires, donde vivo actualmente, pues como entenderá tuve que salirme del apto donde vivía con mi señora madre y la situación no es fácil, solo estoy intentado sobrevivir y ya tengo el apoyo del señor Nelson David Camacho Bandera . Celular 3213430669 de mi señor Padre.

Agradezco de antemano la atención prestada.

Atentamente,



DEIBY JOEL BERMUDEZ MUÑOZ

C.C. 1026574516 de Bogotá